



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 20 DE MAYO DE 1986

Suplemento al n.º 41

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

— Dehesas.—Corrección de error a la Ley

Pág.

Pág.

1/86, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura 539

— Dehesas.—Orden de 16 de mayo de 1986, por la que se dictan normas para la declaración de los propietarios de dehesas. 539

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORRECCION de error a la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura.

Apreciado error en la inserción de la Ley 1/86, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura, publicada en el D.O.E. suplemento al número 40 del 15 de mayo de 1986, se formula la siguiente corrección:

En la página 510, a continuación de DISPOSICION FINAL debe incluirse:

«Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Dado en Mérida, a 2 de mayo de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA”

ORDEN de la Consejería de Agricultura por la que se dictan normas para la declaración de los propietarios de dehesas.

La Ley 1/1986 de 2 de mayo (D.O.E. número 40, de 15 de mayo de 1986) establece en su artículo cinco, apartado 2. que los propietarios de dehesas «están obligados a presentar declaración comprensiva de sus datos y circunstancias, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Ley en la forma y términos que se determinan por la Consejería de Agricultura y Comercio».

En su virtud tengo a bien disponer:

Primero:

La declaración a que hace referencia el artículo cinco, apartado 2 de la Ley 1/1986, se hará en el impreso que figura como anejo único en esta Orden.

Segundo:

Al objeto de facilitar la declaración a los propietarios de dehesas, éstos tendrán a su disposición gratuitamente los ejemplares necesarios para realizarlas, en las oficinas del Servicio de Reforma de Estructuras Agrarias y en las Oficinas Comarcales del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria.

Tercero:

La declaración se hará cumplimentando por triplicado ejemplar el impreso a que hace referencia el apartado 1.º de esta Orden y habrá de referirse al último año agrícola, contado de 1 de octubre a 30 de septiembre.

Cuarto:

La declaración por triplicado podrá ser presentada en el Registro de la Consejería de Agricultura y Comercio en Mérida o en cualquiera de las Oficinas Comarcales del Servicio de Extensión Agraria.

En todo caso, uno de los ejemplares le será sellado y devuelto al Declarante.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en el siguiente día al de vigencia de la Ley 1/86 de 2 de mayo sobre la Dehesa en Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO